



Tribunal Supremo Electoral



ACUERDO NÚMERO 61-2026

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CONSIDERANDO I.

Que el artículo 223 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que todo lo relativo al ejercicio del sufragio, los derechos políticos, las organizaciones políticas, las autoridades y órganos electorales, así como el proceso electoral, será regulado por la ley constitucional de la materia; y que, en desarrollo de dicha disposición, el artículo 121 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos reconoce al Tribunal Supremo Electoral como la máxima autoridad en materia electoral, independiente y no supeditada a organismo alguno del Estado, cuya organización, funcionamiento y atribuciones se encuentran determinadas en dicha ley; correspondiéndole además, conforme al artículo 125 literal p) del mismo cuerpo legal, elaborar y aprobar su reglamento interno y el de los demás órganos electorales.

CONSIDERANDO II.

Que el análisis realizado al Reglamento de la Unidad Especializada sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión, aprobado mediante Acuerdo número 307-2016 y sus reformas, evidenció la necesidad de actualizar disposiciones normativas que permitan fortalecer su eficacia y coherencia con el marco jurídico electoral vigente.

CONSIDERANDO III.

Que en atención a los resultados de dicho análisis, se estima procedente introducir reformas al citado reglamento con el propósito de dotar a la Unidad Especializada sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión de mayores herramientas para la asignación, fiscalización y monitoreo de los espacios destinados a propaganda electoral, garantizando así igualdad de condiciones para las organizaciones políticas, conforme lo dispone el artículo 125 literal p) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

POR TANTO

Con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto establecen los artículos 121, 122, 125 literales a), p) y v), 128, 129, 130, 131, 132, 142, 144 y 258 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y sus reformas, Decreto número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente: Nacional Constituyente:

ACUERDA

Emitir la siguiente:

REFORMA DEL REGLAMENTO DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA SOBRE MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y ESTUDIOS DE OPINIÓN

Artículo 1: Se reforma el artículo 2 Bis del Reglamento de la Unidad Especializada sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión, contenido en Acuerdo número 307-2016 del Tribunal Supremo Electoral y sus reformas, el cual queda así:



Tribunal Supremo Electoral



Artículo 2 Bis. Definiciones. Para efectos de este Reglamento se entenderá como:

a) Distribución igualitaria: Es la asignación de los recursos públicos entre los partidos políticos de conformidad a lo establecido en la literal a) del artículo 220 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

b) Tarifa electoral: Es el valor que los medios de comunicación, que posean frecuencia por usufructo otorgado por el Estado o que requieran de una autorización gubernamental, percibirán del Tribunal Supremo Electoral por pago de la propaganda de los partidos políticos, que se realice en el plazo establecido para la campaña electoral, de conformidad a lo establecido en el artículo 220 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

c) Medios de comunicación: Para efectos de monitoreo, se entiende como medios de comunicación: prensa, radio, televisión, redes sociales y medios digitales a través de internet. Para efectos de contratación de medios de comunicación para propaganda electoral de las organizaciones políticas, el Tribunal Supremo Electoral contratará a los medios de comunicación que conformen el Plan de Distribución Integrado.

d) Medios de comunicación social: Radio y televisión que posean frecuencias por usufructo otorgado por el Estado, televisión vía cable que requieran autorización gubernamental para su funcionamiento, la prensa escrita y las revistas.

e) Medios de comunicación alternativos. Se entiende como tales y para fines de aplicación del presente reglamento:

1. Vallas publicitarias, banners digitales, muppis, medios móviles, pantallas digitales-ya sea fijas o portados por vehículos o personas en sus distintas modalidades-, que sean propiedad de personas individuales y/o jurídicas que su giro sea comercial.

2. Redes sociales: Plataformas digitales que permiten interacción y difusión de contenidos. Las organizaciones políticas deberán registrar una cuenta oficial, por cada plataforma que utilicen, ante la Unidad Especializada. La pauta pagada solo podrá realizarse desde dichas cuentas, con obligación de documentar y reportar los gastos a la Unidad de Control y Fiscalización de las Finanzas de los Partidos Políticos.

f) Suprimido.

g) Suprimido.

h) Monitoreo de medios: Es la acción de observar a través de diferentes métodos, técnicas y aparatos especiales, realizando seguimiento, evaluación, certificación y archivo de los medios de comunicación respecto a un tema, persona, organización o campaña, para su posterior análisis para verificar la procedencia del cumplimiento o no de la norma, en la dependencia que corresponda.

i) Especificaciones técnicas: Son las características que aluden a formatos, duración, dimensiones, volumen, resolución audiovisual y otras que soliciten los medios de comunicación según su modalidad.

j) Material genérico: Es el insumo de reserva que se utilizará en caso se incumpla con las especificaciones técnicas requeridas por los medios de comunicación.



Tribunal Supremo Electoral



k) Publicidad pagada: Cualquier tipo de publicación, anuncio o mensaje en redes sociales en la cual se contrate, adquiera, pague o medie cualquier transacción económica para difundir, promocionar o aumentar el alcance de una publicación.

l) Medios permitidos para propaganda. Son los establecidos en los artículos 64, 65 y 66 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

m) Plan de Distribución Integrado. La Unidad Especializada, después de haber recibido la disponibilidad de las franjas comerciales de los medios de comunicación social inscritos, formula el Plan de Distribución Igualitaria de Espacios y Tiempos poniéndolos a disposición de los partidos políticos para que elaboren su plan de medios, siendo el resultado de la integración de los planes de medios de los partidos políticos el Plan de Distribución Integrado, que posteriormente es presentado a los fiscales de los partidos políticos para su aprobación, en caso de discrepancias la aprobación la realiza el Tribunal Supremo Electoral, conforme lo que establece el inciso b) del artículo 220 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

El Plan de Distribución Integrado se ejecuta en la segunda fase del proceso electoral que corresponde a la propaganda electoral.

Artículo 2: Se reforma el artículo 37 Ter. del Reglamento de la Unidad Especializada sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión, contenido en Acuerdo número 307-2016 del Tribunal Supremo Electoral y sus reformas, el cual queda así:

Artículo 37 Ter. Contratación de medios de comunicación alternativos. Las organizaciones políticas dentro del techo presupuestado definido podrán contratar directamente medios de comunicación alternativos, siempre que cumplan con lo establecido en el presente Reglamento y con el procedimiento que para el efecto determine la Unidad Especializada. Esta contratación tendrá como finalidad garantizar la igualdad de oportunidades en la contienda política y la neutralidad de los medios de comunicación.

Los gastos derivados de dichas contrataciones deberán ser documentados y reportados en los informes financieros que las organizaciones políticas presenten a la Unidad Especializada de Control y Fiscalización de las Finanzas de los Partidos Políticos, en los formatos que esta establezca. Asimismo, los partidos políticos podrán contratar directamente medios de comunicación alternativos para proselitismo, para el efecto la unidades correspondientes desarrollaran el procedimiento correspondiente.

Artículo 3: Se reforma el artículo 37 Quater del Reglamento de la Unidad Especializada sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión, contenido en Acuerdo número 307-2016 del Tribunal Supremo Electoral y sus reformas, el cual queda así:

Artículo 37 Quater. Uso de Redes Sociales. Las organizaciones políticas deberán registrar ante la Unidad Especializada sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión una cuenta oficial en cada red social que utilicen para actividades de proselitismo o propaganda electoral. Para efectos de registro bastará con la presentación de la dirección electrónica (URL), el nombre de usuario, el medio de contacto y la acreditación del responsable de su administración, así como también el descargo de responsabilidad.



Tribunal Supremo Electoral

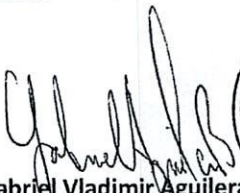
En caso de contar con verificación de la plataforma digital, deberá adjuntarse como respaldo. Las publicaciones pagadas únicamente podrán realizarse desde las cuentas registradas, debiendo remitir a la Unidad Especializada sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión los reportes periódicos de la publicidad contratada en el formato que esta designe, asimismo, deberán presentarse dichos informes, acompañados de la factura, comprobante electrónico de pago emitido por la plataforma digital correspondiente o, en su defecto, la documentación de respaldo que determine la Unidad Especializada de Control y Fiscalización de las Finanzas de los Partidos Políticos para efectos de control y fiscalización.

Los gastos derivados de la pauta digital deberán documentarse y reportarse a la Unidad Especializada de Control y Fiscalización de las Finanzas de los Partidos Políticos, en los formatos y plazos que esta determine. La Unidad podrá requerir información adicional a las plataformas digitales para garantizar la trazabilidad y verificación de los anuncios contratados.

Artículo 4: Vigencia. Las presentes reformas entrarán en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el día veintiséis de febrero de dos mil veintiséis.

COMUNÍQUESE:

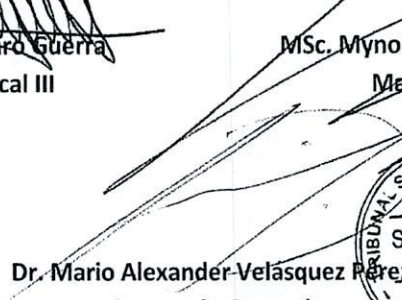

Msc. Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños
Magistrado Presidente


Dr. Ranulfo Rafael Rojas Cetina
Magistrado Vocal I


Dra. Irma Elizabeth Palencia Orellana
Magistrada Vocal II


Dra. Blanca Odilia Alfaro Guerra
Magistrada Vocal III


MSc. Mynor Custodio Franco Flores
Magistrado Vocal V


Dr. Mario Alexander Velásquez Pérez
Secretario General

